

**MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO, CIRCULACION DE  
VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.- AYUNTAMIENTO DE CENES DE  
LA VEGA (GRANADA)**

**SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 2**

1.-La señalización preceptiva se efectuara de forma específica, para tramos concretos de la red viaria Municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocaran en todas las entradas a esta.

2.- La señalización vial pública se realizara conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el reglamento general de circulación y demás legislación estatal. Cuando se trate de otras señales informativas, o leyendas dentro de las mismas, no incluidas en la legislación estatal, la Autoridad Municipal aprobara el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

3.- No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización Municipal.

4- Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

**ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 12**

1.- Cuando la calzada de un solo sentido de circulación, no sea lo suficientemente ancha para comprender, al menos, tres carriles, el estacionamiento podrá realizarse en un solo lado de la calzada o alternativamente en ambos, con la periodicidad y en la forma que se establezca por el ayuntamiento a través de la señalización viaria correspondiente.

2.- La autoridad Municipal podrá establecer turnos de estacionamiento rotatorios mensuales, es decir, meses pares (febrero, abril...) a un lado de la calzada e impares (enero, marzo...) al otro lado o también quincenales.

3.- En los supuestos de estacionamiento alternativo, los cambios de lado de la calle serán exigibles a partir de las 09:00 horas del primer día del periodo autorizado que corresponda.